

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
 seis id. id. 0'15
 Anuncios particulares la línea.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1907.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente, en relación con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas que existan vacantes el día que determinen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de figurar como Aspirantes en expectación de destino en el número de cincuenta, entendiéndose que éstos formarán parte del Cuerpo de Aspirantes á continuación de los cincuenta que sean aprobados en la primera oposición convocada para Madrid por Real orden de 11 de Septiembre último.

3.º Que las plazas vacantes de provincias en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo hasta que terminen los ejercicios, se provean con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º del Real decreto de 2 del corriente y 8.º del de 9 de Septiembre último, sin que por esta vez, y según esas disposiciones, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores; y

4.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa apro-

bado por Real orden de 11 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1907.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Vigilantes en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

El último párrafo del inciso H del art. 7.º del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, dispone que los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, podrán, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad. Esta disposición ha sido motivo de agravios en repetidos casos, especialmente en aquellos en que los Municipios, nacidos de la expansión de las grandes poblaciones, pero situados á poca distancia de ellas, se han acogido á la excepción que les concede el precepto citado, resultando una visible desigualdad entre los industriales de dichos pueblos y los de aquellas pobla-

ciones, á la vez que un indudable perjuicio para los últimos.

Como han sido varias las reclamaciones y consultas sobre tal extremo, este Ministerio, antes de adoptar una resolución, pidió informe al Instituto de Reformas Sociales con fecha 11 de Octubre; y el Instituto, en comunicación de 30 del mismo mes, transmite el acuerdo del Pleno, en el que, sin perjuicio de hacer constar, como lo ha hecho en otras ocasiones al emitir dictamen, que lo mejor sería suprimir la excepción concedida á las Juntas, contestando concretamente á la consulta formulada, que la solución pudiera consistir en que «los Alcaldes de pueblos menores de 10.000 almas, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, pudieran, cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, proponer á las Juntas provinciales, y de no existir éstas al Gobernador, las aperturas de las tabernas en domingo durante las horas que considerasen conveniente». Añádese que las Juntas provinciales ó el Gobernador serían, en tal caso, los encargados de resolver teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separa aquellas poblaciones de las inmediatas que cuanten más de 10.000 almas, no habiendo de concederse la autorización cuando por la corta distancia, por la facilidad de los medios de comunicación ó por otras causas, pudiera resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas.

En vista de las razones que anteceden, y considerando que el cumplimiento del Reglamento de una ley requiere disposiciones complementarias que, emanadas del Poder llamado á aplicar los preceptos de aquél, los aclaren y, sobre todo, los adapten á la práctica conforme á las necesidades que la misma aplicación vaya haciendo conocer:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con lo que en él se expone,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la aplicación de lo preceptuado en el último párrafo, letra H, del art. 7.º del Reglamento de la ley de Descanso dominical, se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Los Alcaldes de las po-

blaciones menores de 10.000 almas que, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, hayan de hacer uso de las atribuciones que dicho precepto les confiere, propondrán á la Junta provincial, y de no existir ésta al Gobernador civil, la apertura de las tabernas en domingo, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, durante las horas que consideren conveniente.

Segunda. La Junta provincial de su caso, resolverán lo que hubiere lugar, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separa á aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas por la concesión de excepciones del descanso al pueblo ó pueblos inmediatos de menos de 10.000 almas.

Tercera. La resolución que recaiga se comunicará por el Gobernador al Alcalde que hubiera propuesto la excepción, para que se atenga á lo que en aquélla se disponga al aplicar el precepto citado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1907.)

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar á 150 plazas, exclusivamente, los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del

Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios, y que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros. Podrán optar a las otras 300 plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes, o justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante el Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra; si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios, los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento, los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios a justificar lo cepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán a esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes sobre el Aspirante.

Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite ó no al Aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del día en que hayan de tener lugar los exámenes, el cual se fijará al mismo tiempo, así como las provincias en donde hayan de practicar los ejercicios cada uno de los Aspirantes, lo cual se determinará teniendo en cuenta la menor distancia del punto de la residencia del solicitante.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, entendiéndose que quien no se presentare renunciará al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los Aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni a optar a las 150 plazas reservadas a los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de

Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar a las otras 300 plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los Aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente a los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común a todos los Aspirantes practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los Aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al Aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los Aspirantes aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la vía al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre de 1907.)

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de las plazas de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia que se hallen vacantes en provincias el día que terminen los ejercicios, y de cincuenta plazas de Aspirantes en expectación de destino, sometidas a las condiciones que establecen los arts. 2.º, 3.º y transitorio del Real decreto del 2 del corriente y Real orden citada.

Los que aspiren a tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no tener antecedentes penales y acreditar la aptitud física necesaria.

Dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga apr ha-

dos y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Acompañará a la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios a justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de su presentación, la elevarán a esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes por lo menos del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la *Gaceta*. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes: entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia a la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios, los admitidos sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos a examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el Aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia a que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera a las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los Aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al Aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores

civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones a las plazas de Aspirantes a Agentes de Vigilancia de provincias.

I Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto a la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas a disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

VII Ley que regula el derecho de asociación y de delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas;

De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX Policia de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI Policia de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policia. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII Establecimientos públicos: cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policia respecto de los mismos.

XXIII Carruajes públicos, tranvías, y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policia en los servicios de los mismos.

XXIV De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policia en los anteriores extremos.

XXVI Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policia en los mismos.

XXVII Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policia judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII Formularios de diligencias de detención: acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII Atestados sobre faltas en general.

XXXIV Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI Comunicaciones con citas legales exponiendo en excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á

la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1907.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con el objeto de que tengan la mayor publicidad posible las Reales órdenes insertas en este *Boletín*, referentes á la provisión de plazas de agentes y aspirantes á la policia de provincias, encargo á los señores Alcaldes que dichas soberanas disposiciones sean leídas en público en los sitios de costumbre y se tenga al público el referido *Boletín*, para conocimiento de cuantos en este asunto se interesen.

Segovia 4 de Noviembre de 1907.

El Gobernador interino,

Rafael Ramirez de Arellano.

Núm. 1675

Alcaldía de Moral

El día 12 del próximo mes de Noviembre y hora de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1908, bajo el tipo de 1.986 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiere licitador, se verificará una segunda y última el día 15 del mismo mes, á la misma hora y bajo igual tipo, requisitos y formalidades.

Moral 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Cerezo.

Núm. 1516

Alcaldía de Madriguera

Don Julián Sanz, Alcalde del Ayuntamiento de Madriguera.

Hago saber: Que este Ayuntamiento tiene proyectada la enajenación en pública subasta del grano de este pósito, por el precio que oportunamente se fijará, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, verificándose la venta en pública subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta localidad formen ante la Corporación municipal, las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madriguera 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Julián Sanz.

Núm. 1637

Alcaldía de Gallegos

El día 20 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo y ante una Comisión nombrada al efecto, la subasta de ocho mil doscientos ochenta y un kilogramos, ochenta y seis gramos de centeno, procedentes del Pósito, sirviendo de tipo de tasación el precio medio que obtenga dicha especie en el mercado de la villa de Pedraza, el día anterior del señalado para la subasta, y con sujeción

al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y á lo prevenido en la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio del año actual.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones de ella, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Gallegos 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Castro.

Núm. 1668

Alcaldía de Campo de San Pedro

El Ayuntamiento que presido, ha acordado que la venta en pública subasta de los siete mil once kilogramos y cuatrocientos ochenta gramos de trigo morcajo existente en este Pósito, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 23 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, ante la Comisión que está designada por la Excm. Delegación Regia de Pósitos de 4 de Julio último, modificada por la de 13 de Septiembre siguiente, y bajo el tipo medio que tengan los 100 kilos que servirá de unidad para los efectos del remate, en el mercado de Ayllón, el día 21 del referido Noviembre, y el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Campo de San Pedro 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Martín.

Núm. 1599

Alcaldía de Martín Miguel

Cumpliendo lo dispuesto por la Excelentísima Delegación Regia de Pósitos, se hace venta en pública subasta, de veintidos mil novecientos veintidós kilogramos y setenta y dos gramos de trigo en que consiste el capital del Pósito nacional de este pueblo. Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, en la Casa Consistorial de esta localidad el día 18 de Noviembre próximo, de diez á once de la mañana, ante los Sres. Alcalde, Sindico, Depositario del Establecimiento, Cura párroco, Médico titular, Profesor de Instrucción pública, dos mayores Contribuyentes y Secretario del propio Ayuntamiento, sirviendo de tipo el precio medio que tenga dicha especie en el mercado de Santa Maria de Nieva el día anterior al expresado acto y en unidades de peso, por lo que se hará conocimiento de ello entonces con certificación consiguiente y bajo la misma será la tasación de referido trigo. Y que para tomar parte en la subasta enunciada ha de hacerse el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, teniendo en cuenta dicho precio medio de aquel grano; y con arreglo á las demás condiciones que comprende el pliego formulado al efecto, el cual es parte del expediente que se instruye por la referida venta, de manifiesto en la Secretaria.

Martín Miguel 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Benito Domingo.

Núm. 1586

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Por ausencia del que la venta desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres ven-

cidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes y demás documentos que les recomienden la aptitud para el desempeño de dicha plaza, en esta Alcaldía durante los ocho días siguientes al en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

El que resulte agraciado con la plaza referida, podrá contratar particularmente con los vecinos de esta villa, que son ganaderos, cuyo número es de 200 aproximadamente.

Santiuste de San Juan Bautista 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Rujas.

Núm. 1674

Alcaldía de Carrascal del Río

Confecionada la matrícula del subsidio industrial de este término, para el año 1908, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo podrán examinarla los incluidos en la misma; bien entendido que, transcurrido el plazo de exposición, no se atenderán las reclamaciones que se presenten.

Carrascal del Río 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Victor Revenga.

Núm. 1677

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de D.^a Carmen Gimeno Martínez, vecina de esta Ciudad, para litigar con D. Emilio Serrano Nieto, sobre pago de dos mil novecientas noventa y cinco pesetas, como deuda principal, é indemnización de sesenta pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á cinco de Octubre de mil novecientos siete; el señor D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente sobre habilitación de pobreza, promovido por D.^a Carmen Gimeno Martínez, mayor de edad, soltera, vecina de esta Ciudad, dedicada á las labores de su sexo, representada por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, y con dirección del Letrado D. Ramón de la Vega y Arango, para litigar en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía con D. Emilio Serrano Nieto, sobre pago de dos mil novecientas noventa y cinco pesetas, como deuda principal y sesenta pesetas de indemnización.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á D.^a Maria del Carmen Gimeno y Martínez, vecina de esta Ciudad, para litigar con D. Emilio Serrano Nieto, en juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido contra dicho señor, en reclamación de dos mil

novecientas noventa y cinco pesetas, que le entregara para que, como corredor que era de comercio, la ocupara en b. lsa titul. s de la deuda amortizable al cinco por cient, y que dicho señor no la ha entregado, ni tampoco la cantidad referida, y sesenta pesetas, de indemnización, con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por el artículo catorce de la ley procesal civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma ley. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al D. Emilio Serrano Nieto, si así lo solicita la parte contraria, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada Ley, de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel López.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando Audiencia pública por ante mi el Escribano de que doy fe.—Segovia cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Ante mi: Julián Otero.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al D. Emilio Serrano Nieto, mediante no haberse personado en los autos, expido el presente en Segovia á treinta de Octubre de mil novecientos siete.—Miguel López.—Julián Otero.

Núm. 1524

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

Don Francisco de P. Caplin y Fandiño, Juez de instrucción de la villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Calixto García y García, vecino de Ayllón, en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta las fincas que le han sido embargadas, que con su tasación son las siguientes:

1.ª La octava parte de la huerta de la Dehesa de Abajo, pro indivisa con sus hermanos. Dicha huerta es la mitad pro indivisa con Justa Martínez, que linda toda al Saliente, huerta de herederos de Jesús Santiago Montejo y Magiranga de Martasca, hoy D.ª Jacoba González; Mediodía, camino y cauce que desaguan la misma huerta; Poniente, huerta de los herederos del mayorazgo que poseyó D. Baltasar Bermúdez, hoy herederos de D. Víctor Bermúdez, y Norte, huerto de los Capolires, de la mitra de este Obispado de Sigüenza, hoy José Monje, por su mujer; tasada en 44'50 pesetas.

2.ª Una media obrada en la cuarta obrada pro indivisa con Francisco García y demás herederos; que linda toda al sitio de la mesa; S., tierra de D. Santiago Rodríguez Antón, hoy sus herederos; P., mayorazgo titulado de término; M., tierra de Carvalero; en 15'62 idem.

3.ª La mitad de otra tierra donde llaman «El Norte», pro indivisa con Ladislao García; linda S., cirate y tierra del mayorazgo de Humanés y tierra de D.ª Florencia Ramón y tierra de herederos de Norberto García; M., con Capellanía de Carvalero, que llevan los herederos de Antonio Monedero y Jorge Montero; P., el mismo, y N., Jorge, con tierra de Agustín Nieto y Obra pía de Manuel de Santos, de Riaza; en 25 idem.

4.ª Otra tierra de dos celemines y medio, en el Calvario, ó sea la mitad pro indivisa con Justa Martínez; linda S., senda del Calvario; M., D.ª Jacoba González, P., camino de Mazagatos, y N., tierra que labra Félix Berzal; en 25 idem.

5.ª La mitad de una tierra de siete celemines y medio, al camino de Saldaña, pro indivisa con Juan García; linda S., D.ª Jacoba González; M., un majano y tierra de Gregorio Martínez; P., de Cayetano Buquerin, y N., dicho camino; en 50 idem.

6.ª Una tierra de celemin y medio, en la vega de Mazagatos; linda S., camino de Mazagatos; M., tierra de Francisco Martínez; P., el río, y N., particionera de D. Manuel Benito Torres; en 50 idem.

7.ª Otra tierra de tres celemines y medio, en la tierra de las Pontezuelas, que linda S., tierra de D.ª Jacoba González; M., particionera de Francisco Martín; P., cirate y tierra de don Santos Moreno, y N., tierra que labra Felipe Cámara; en 75 idem.

8.ª La mitad de una tierra en el Palomar de Revilla, pro indivisa con Juan García; linda E. y O., Juan Ramón Rodríguez, hoy sus herederos; S., Manuel Mediano; M., Matías Martín, y N., D. Andrés Redondo; en 100 idem.

9.ª La mitad de otra de dos celemines y medio, en los Prados de Arriba, pro indivisa con Juan García; linda E., de Andrés Redondo; S., particionera de D. Manuel Benito Torres; O., con el cauce, y N., D. Cayetano Buquerin; en 125 idem.

10.ª Otra tierra en la Pradera de los Reagales, de cinco celemines; linda N., D. Donato Bermúdez; S., mojón del Coto; E., Juan Ramón Rodríguez, y O., tierra que labra Urbano Braulio; en 150 idem.

11.ª La mitad de otra tierra pro indivisa con María García, de nueve celemines, en el Levadero; linda S., senda del Molino de Ramos; M., dicho D. Andrés; P., mayorazgo Castro, hoy Manuel Bahón, y N., el Torres; en 112'50 idem.

12.ª La octava parte del Prado de la Dehesa de Abajo, pro indivisa con sus hermanos; linda S., callejuela; M., prado de D.ª Jacoba González, de esta villa; P., camino de Riaguas; y N., prado de D. Matías Martínez; en 125 idem.

13.ª La mitad de una tierra al sitio de la «Maldegollada», pro indivisa con María García; linda S., cirate y tierra del mayorazgo de Guzmán, hoy Marquesa de Palomares y tierra de Juan Nieto; M., tierra del mismo y herederos de D. Tomás Macarrón; P., ánimas de Santa María, hoy D. José Rodríguez, de Riaza, y N., Obra pía de Manuel de Santos, de Riaza; en 12'50 idem.

Total, 910'12 pesetas.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza y segundo piso de la Casa Consistorial, el día quince de Noviembre próximo y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Administración de Hacienda, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado á las fincas, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido; y por último, se hace constar que salen á subasta las mencionadas fincas sin suplir previamente la falta de

titulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Riaza á diecisiete de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco de P. Caplin.—Fernando Tourmán.

Núm. 1662

Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Hilario Gozalo de Dios, Juez municipal suplente de la villa de Sepúlveda, por ausencia del propietario é incompatibilidad del mismo.

Hago saber: Que para pago de diez fanegas de trigo, equivalentes á cinco hectolitros y sesenta litros en la demanda interpuesta por D. Ignacio Antón García, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Antonio Monte Mata, su vecino, contra Manuel Barrio Escorial, que lo es del Villar de Sobrepeña, á que ha sido condenado con costas y gastos en sentencia declarada firme, se sacan en tercera subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar el día 25 de Noviembre y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes, sitas en término del Villar de Sobrepeña.

1.ª Una tierra á traslomo en el Vallejo, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda al Oriente, erial; Poniente, senda que va al Rubión; Sur, tierra de Antonio Barral, y Norte, otra que labra Francisco Guijarro; tasada en 20 pesetas.

2.ª Otra al Carril de las Canteras, de la misma calidad; linda O., carril; P., una pared; S., tierra de Juan Barrio, y N., de D. Eulogio Pastor; en 20 idem.

3.ª Otra al alto del Ulagar, de diez y seis áreas, cuarenta centiáreas; linda O., tierra de Pedro Barrio; P. y S., del Marqués de Castroserna, y N., de dicho Pedro Barrio; en 70 idem.

4.ª Otra al alto del Palo, de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; linda O., de Andrés Gil; P. y N., del Marqués de Castroserna, y S., de León Guijarro; en 35 idem.

5.ª Otra al Cuende, de trece áreas y seis centiáreas; linda O., de Pedro Velasco; P., de Tomasa Gil; S., de Agustín García, y N., una lastra; en 15 idem.

6.ª Otra tierra que antes fué tenada ó encerradero de ganados, al sitio del Cuende, de ciento cuarenta pies cuadrados; que linda O. y P., con ejidos del pueblo ó Concejo; S., camino de Noguera; y N., las peñas; en 25 idem.

7.ª Una casa con su corral adyacente, señalada con el número veintiocho, calle de la Iglesia, de un piso y cámara, distribuida en varias habitaciones, que mide mil doscientos pies cuadrados, y linda O., derecha, casa de Juan Gil; M., espalda, de herederos de Josefa Escorial y otros y calle de la Iglesia; P., izquierda, eras de don Pedro Revuelta; y N., frente, el camino del barrio; en 750 idem.

Total en junto, 1.035 pesetas.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados, previa consignación del 10 por 100 en la forma que se determina en la Ley de Enjuiciamiento civil; debiendo advertirse que por lo que respecta á las fincas deslindadas con los números tres, cuatro y cinco, tendrá lugar el remate en cuanto á la tercera mitad y sexta parte de las mismas, por hallarse inscriptas proindivisamente según los linderos, siendo la cabida de dichas porciones las que se expresan en sus deslindas.

Dado en Sepúlveda á veintiséis de

Octubre de mil novecientos siete.—Hilario Gozalo de Dios.—P. S. O., Pedro Revilla.

Núm. 1686

Juzgado municipal de Segovia

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en las diligencias de juicio de faltas contra Lorenza Cámara, por hurto de un par de pendientes á Bárbara Felipe Albaus; se cita á dicha Lorenza Cámara, así como á Sebastián Marqués, vecinos que son de Madrid, ignorándose en esta fecha su domicilio; para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día siete del próximo mes de Noviembre y hora de las doce; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—Por mandado de S. S.ª Manuel González, Secretario.

Núm. 1049

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de la villa de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en el sumario incoado por el delito de estafa á la Compañía del ferrocarril, contra el procesado Vicente Sanz Izquierdo, natural de Negredo, en el partido judicial de Riaza, y que se ignora su paradero, se acordó llamarle, citarle y emplazarle, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado á practicar una diligencia.

A su vez se ruega y encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, detención y conducción de dicho procesado con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; apercibido dicho procesado que de no ser habido, será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada á veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Angel Gómez Piñero.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Núm. 1048

Juzgado de instrucción de Valmaseda

Don Eduardo Fraile Reñaner, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Manuel y José Cereijo y Cereijo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra ellos resultan, en la causa que se les sigue por lesiones, núm. 220 de 1907; pajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura de los Cereijo, hijos de Facundo y María Manuela, naturales del Espinar (Segovia), de 22 y 20 años, y deben hallarse en las minas de Asturias, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Eduardo Fraile.—Ante mi: Eusebio González.

IMPRESA PROVINCIAL